

INFORME PARA LA CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DOS CÁMARAS FRIGORÍFICAS PARA APOYO A LA VACUNACIÓN FRENTE A COVID-19 EN LA COMUNIDAD DE MADRID A/SUM-042949/2020

Desde que el pasado 11 de marzo la Organización Mundial de la Salud (OMS) calificó como una pandemia global el brote de infecciones por el nuevo coronavirus SARS-CoV-2 y la enfermedad denominada COVID-19, las administraciones han ido adoptando una serie de medidas orientadas a proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública.

La Dirección General de Salud Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55.1 de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, en relación con los apartados h), i) y j) del artículo 11 del Decreto 307/2019, de 26 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, es competente para el control de las enfermedades y riesgos para la salud en situaciones de emergencia sanitaria, la organización de la respuesta ante situaciones de alertas y crisis sanitarias, así como el desarrollo, ejecución y evaluación de las políticas de protección de la salud, en particular todos aquellos programas relacionados con los riesgos físicos, químicos o biológicos.

La contención de la pandemia exige de los poderes públicos cumplir con su deber constitucional de «organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios» establecido en el artículo 43.2 de la Carta Magna para garantizar el derecho a la protección de la salud que reconoce este artículo en su primer apartado.

En este sentido, el artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19 señala que:

*“1. La adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de las entidades del sector público para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de **actuar de manera inmediata**, siendo de aplicación el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

2. De acuerdo con la previsión establecida en el párrafo anterior, a todos los contratos que hayan de celebrarse por las entidades del sector público para



atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia. (...)"

Si bien la gráfica que representa los datos de incidencia, hospitalizaciones e ingresos en UCI en nuestra región muestra una pendiente global descendente en las última semanas, la situación epidemiológica refleja una prolongación de la situación de crisis sanitaria y la plena vigencia de la norma trascrita, que contiene una inequívoca declaración sobre la aplicabilidad del procedimiento de tramitación de emergencia contenida en el artículo 120 de la LCSP a todos los contratos que hayan de celebrarse por el sector público cuando tengan por objeto atender de forma directa o indirecta las necesidades derivadas de la protección de las personas frente al SARS-CoV-2.

La estrategia ACT es la principal iniciativa de colaboración transnacional en el acceso a las herramientas para hacer frente a COVID 19, con participación de la OMS y de diferentes sectores involucrados en los tres pilares fundamentales para acelerar el fin de la pandemia: diagnósticos, tratamientos y vacunas. Dentro de la ACT, la herramienta COVAX es la que coordina y desarrolla el conjunto de proyectos que se han puesto en marcha en el ámbito de la vacunación. La vacunación se ha mostrado históricamente como la medida preventiva que de forma más acusada reduce la población sensible a las enfermedades transmisibles, disminuyendo de este modo el número de reproducción (R) y acercando así su control epidemiológico. Dado que la vacunación frente a COVID-19 es por tanto la principal estrategia a medio y largo plazo para contener el avance de la pandemia, estas iniciativas tienen entre sus objetivos favorecer que exista cuanto antes disponibilidad de vacunas seguras y eficaces para la mayor proporción posible de la población.

En línea con lo anterior, la OMS publicó con fecha 11 de diciembre una revisión general del panorama de los ensayos clínicos relativos a vacunas frente a SARS-CoV-2 actualmente en desarrollo. En esta fecha, dicha revisión identifica 7 proyectos de investigación de diferentes tipos de vacuna con ensayos clínicos en Fase III, que es la inmediatamente anterior a la eventual autorización de un medicamento necesaria su comercialización.

A la vista del impulso aportado por las iniciativas mencionadas y de la situación de los ensayos clínicos, la Unión Europea ha anticipado los instrumentos jurídicos destinados a abastecerse por fases de unidades vacunales suficientes, asignando una proporción inicial a cada Estado Miembro.



De acuerdo con lo expuesto resulta previsible que en un periodo breve de tiempo exista disponibilidad de vacunas autorizadas cuya administración priorizará inicialmente a grupos de riesgo y profesiones esenciales. En esta primera fase de la vacunación son necesarios recursos logísticos para el almacenaje y distribución de las vacunas adquiridas, entre los cuales están los que permitan el almacenamiento a bajas temperaturas. Para ello, las cámaras de frío deben proporcionar los requerimientos técnicos que especifique el titular de la autorización de la comercialización para las vacunas durante la fase final de almacenamiento y distribución a los equipos y centros de vacunación autorizados.

Por todo lo anterior, en el contexto de la pandemia por COVID-19, se considera necesaria la instalación urgente de dos cámaras de frío para el almacenaje y distribución capilar de la vacuna frente a COVID-19 en el Centro de Vacunación de la Comunidad de Madrid.

El artículo 120 de la LCSP dispone que podrá utilizarse la tramitación de emergencia “cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional (...)”. En tales casos, se aplicará el régimen excepcional previsto en dicho precepto, que incluye que “el órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente (...)”. Y añade que “el plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en la letra a). Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario”.

Debido a la premura con la que puede hacerse necesario contar con estas instalaciones una vez esté disponible la vacuna, la contratación de emergencia resulta ser el único instrumento jurídico que permite garantizar que los dispositivos estén operativos con la celeridad suficiente. El suministro que integra el objeto del contrato se considera de máxima necesidad para afrontar la actual situación de crisis sanitaria producida por la infección del COVID-19, y el no realizarlo a tiempo representaría un grave peligro para la salud de los ciudadanos derivado del riesgo incrementado de contagio de las personas no vacunadas.

La utilización de la vía de emergencia en el contrato de referencia está por tanto plenamente justificada en términos de gravedad del riesgo, urgencia y necesidad, que imponen inmediatez en la actuación, y excluyen la tramitación de un



procedimiento de licitación que, incluso por la vía de urgencia, no satisfaría en plazo la necesidad surgida.

La Dirección General de Salud Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55.1 de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, en relación con los apartados h), i) y j) del artículo 11 del Decreto 307/2019, de 26 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, es competente para el control de las enfermedades y riesgos para la salud en situaciones de emergencia sanitaria, la organización de la respuesta ante situaciones de alertas y crisis sanitarias, así como el desarrollo, ejecución y evaluación de las políticas de protección de la salud, en particular todos aquellos programas relacionados con los riesgos físicos, químicos o biológicos.

Características técnicas del suministro:

El suministro de los equipos incluirá la ejecución de las tareas auxiliares necesarias para su instalación y funcionamiento efectivo continuado, incluyendo la instalación eléctrica. Los equipos y la instalación deben cumplir la normativa relativa a las instalaciones eléctricas en función de la tensión y demás parámetros técnicos significativos, así como el resto de la regulación general y sectorial aplicable.

Las características del suministro son las siguientes:

SUMINISTRO Y MONTAJE DE UNA CAMARA DE CONSERVACION PARA
VACUNAS DE PANELES DE MEDIDAS 3160*3920*2070 - 70MM

TEMPERATURA +2°C/+8°C

MONOBLOCK MOCHILA MONOFASICO

EXTRACCION PARA SACAR AIRE CALIENTE DE CAMARA

SUMINISTRO Y MONTAJE DE ESTANTERIAS DE 3 ALTURAS

3 ESTANTES 1.300*470 MM

6 ESTANTES 1.180*470 MM

6 ESTANTES 890*470 MM

6 ESTANTES 650*470 MM

3 ESTANTES 1.480*470 MM

3 ESTANTES 940*470 MM



SUMINISTRO Y MONTAJE DE UNA CAMARA DE CONSERVACION PARA
VACUNAS DE PANELES DE MEDIDAS 2970*4570*2000

TEMPERATURA +2°C/ +8°C

MONOBLOCK MOCHILA TRIFASICO

EXTRACION PARA SACAR AIRE CALIENTE DE CAMARA

SUMINISTRO Y MONTAJE DE ESTANTERIAS AL LADO DERECHO E
IZQUIERDO

ESTANTERIAS DE 4 ALTURAS

8 ESTANTES DE 1470*560 MM

16 ESTANTES 1.365*560 MM

Lugar de Prestación del servicio:

El lugar del suministro será el Centro de Vacunación situado en la Calle General
Oraá nº 15.

Otras obligaciones:

Deberá contar con seguro de responsabilidad civil en vigor durante todo el periodo de ejecución que garantice los daños ocasionados tanto a terceros como al propio Centro Sanitario, por hechos derivados del suministro contratado, hasta un límite de 150.000 euros por siniestro, debiendo además incluir la cobertura de responsabilidad civil de explotación patronal cruzada (daños personales).

Garantía:

Todos los equipos instalados deben contar con una garantía mínima de 2 años conforme a la normativa aplicable.

Plazo de ejecución:

Plazo de ejecución: entre el 09 y el 16 de diciembre de 2020

De acuerdo con todo lo anterior, con el fin de dar comienzo lo antes posible al suministro que integra el objeto de este contrato en el actual estado de crisis



sanitaria, y siguiendo las orientaciones de la Comisión Europea sobre el uso del marco de contratación pública en la situación de crisis relacionada con la crisis del COVID-19 de fecha 01 de abril de 2020, así como el artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, se propone la tramitación de emergencia para este contrato a los efectos previstos en el artículo 120.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, regulador de la tramitación de emergencia, que dispone que cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de situaciones que supongan grave peligro, se podrá utilizar la tramitación de emergencia y el régimen excepcional regulador de su tramitación de emergencia de los expedientes de contratación, según el cual, el órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en resto del cuerpo de la citada norma.

La utilización de cualquier otro de los procedimientos previstos por la LCSP, incluyendo el procedimiento de urgencia regulado en su artículo 119, no permite iniciar la ejecución del contrato en el plazo necesario, poniendo en riesgo la salud pública.

Por tratarse por tanto de una emergencia de carácter inaplazable, se han transmitido los requisitos técnicos descritos y solicitado presupuesto a las siguientes empresas

MIGUEL VILLACAÑAS FRIO INDUSTRIAL, S.L. CIF B85140572, que presenta oferta por importe de 32.548,27 euros IVA incluido.

SERRABEL, REFORMAS Y EQUIPAMIENTO, S.L. con CIF B87263240, que presenta oferta por importe de 44.711,80 euros IVA incluido.

La oferta presentada por MIGUEL VILLACAÑAS FRIO INDUSTRIAL, S.L. CIF B85140572 cumple con las características requeridas, por lo que se solicita suministro a la citada empresa cuyo importe asciende a 32.548,27 euros IVA incluido, que se tramitarán con cargo a la posición Presupuestaria G/311M/62500 "MOBILIARIO" Proyecto de gasto: 2020/000164 ACTUACIONES CORONAVIRUS, de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid de 2019 para el año 2020.

Régimen de pagos:

Se efectuará de acuerdo con la regulación presupuestaria tras la instalación de las cámaras y comprobación de su correcto funcionamiento, en virtud del documento



expedido por el responsable del contrato que acredite la conformidad con el suministro, y de la factura presentada por el proveedor.

En Madrid a fecha de firma
EL JEFE DE ÁREA DE
ASUNTOS GENERALES

Rogelio Garrido Simón

